



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Providencia	Auto de sustanciación N° 218
Radicado	05 837 31 840 001 2022 00095 00
Proceso	Investigación de Paternidad
Demandante	Francisco Maldonado González
Demandados	Herederos determinados: Lidia Bravo Torres Álvaro Bravo Torres Francisco Bravo Torres Jairo Bravo Torres Carlos Bravo Torres Jaime Bravo Torres Miladis Bravo Ortega Madeleine Bravo Alsamora e Indeterminados del señor Francisco Bravo Martínez
Decisión	Admite Demanda

Aportados dentro del término legal otorgado, los requisitos exigidos mediante auto calendarado el día 10 de mayo de 2022, procede este despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de investigación de la Paternidad promovida por el señor Francisco Maldonado González, por intermedio de apoderado, en contra de los herederos determinados: Lidia Bravo Torres, Álvaro Bravo Torres, Francisco Bravo Torres, Jairo Bravo Torres, Carlos Bravo Torres, Jaime Bravo Torres, Miladis Bravo Ortega, Madeleine Bravo Alsamora e Indeterminados del señor Francisco Bravo Martínez, considerando que cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TURBO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN de PATERNIDAD promovida por el señor FRANCISCO MALDONADO GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado, en contra de los herederos determinados: LIDIA BRAVO TORRES, ÁLVARO BRAVO TORRES, FRANCISCO BRAVO TORRES, JAIRO BRAVO TORRES, CARLOS BRAVO TORRES, JAIME BRAVO TORRES, MILADIS BRAVO ORTEGA, MADELEINE BRAVO ALSAMORA e Indeterminados del señor FRANCISCO BRAVO MARTÍNEZ

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite procesal “Verbal” regulado en artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 721 de 2.001.-

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 8 y siguientes del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 modificado por el decreto 325 de 2022 y demás normas concordante, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO: EMPLAZAR a los señores ÁLVARO BRAVO TORRES, CARLOS BRAVO TORRES, JAIME BRAVO TORRES, las señoras MADELEINE BRAVO ALSAMORA, MILADIS BRAVO ORTEGA y los herederos indeterminados del señor FRANCISCO BRAVO MARTÍNEZ que se crean con derecho dentro del presente proceso, mediante edicto que se publicará sólo en la Página Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 modificado por el acuerdo 325 de 2022, en concordancia con el artículo 97 del Código Civil Colombiano y el 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se culminará el proceso.

QUINTO: Entérese al representante del Ministerio Público, conforme al Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, en este caso al Personero Municipal y al Comisario de Familia. En este sentido, notifíquese vía correo electrónico por intermedio de la secretaría.

SEXTO: DECRETAR, de conformidad al Artículo 82 del C.G.P y concordantes, las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor legal los documentos allegados con la presente demanda
2. Se decreta la práctica de la prueba de ADN prevista en el Artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso para esta clase de procesos con fines de impugnación e investigación de la paternidad. De conformidad con la norma mencionada “Debe advertirse en la notificación a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada”.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica en la forma y términos del poder conferido por la parte actora, al abogado JAIRO ALONSO MARTÍNEZ ZAPATA, portador de la tarjeta profesional 179.965 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRLADO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **1 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y